

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0828** del 13 de noviembre del 2007, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la empresa **PENAGOS JIMENEZ Y CIA S.C.C.A (EN LIQUIDACIÓN)** con Nit. 811.040.922-9, a través de su representante legal el señor **RAUL ALBERTO PENAGOS GONZALEZ**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-19313, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia. Por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.01207**
2. Que mediante Resolución **131-0256** del 21 de abril del 2008, la Corporación **NEGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA DEL PILAR JIMENEZ ALZATE**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-8865, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.01935**
3. Que mediante Resolución **131-0338** del 23 de mayo del 2008, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS GERARDO GIRALDO GRISALES**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25769, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, Antioquia, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.02586**
4. Que mediante Resolución **131-0569** del 01 de agosto del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA BERNARDA RIOS DE ALZATE**, en beneficio del predio ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, Antioquia. Por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.02756**
5. Que mediante Resolución **131-0398** del 19 de junio del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JORGE ALBERTO ALARCON FRANCO**, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliaria Nos 020-47058, 020-67444, 020-64623, 020-76043, 020-9777 y 020-23927, ubicados en la vereda Santa Barbara del municipio de Rionegro, Antioquia. Por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.02769**
6. Que mediante Resolución **131-0386** del 10 de junio del 2008, la Corporación **RENUEVA Y TRASPASA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA LUCELLY ESTRADA DE FLOREZ**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-10953, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.02772**
7. Que mediante Resolución **131-0413** del 23 de junio del 2008, la Corporación **AUTORIZO EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, que fue concebida mediante Resolución 39-0552 del 22 de noviembre de 199, al señor **HECTOR FABIO CASTRO**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7399, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro-Antioquia. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.02857**
8. Que mediante Resolución **131-0562** del 01 de agosto del 2008, la Corporación **RENOVO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **MARTHA GLORIA TRUJILLO GOMEZ Y CARLOS MARIO MONTOYA GAVIRIA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-56315, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro-Antioquia, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.02873**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes, **05.615.02.01207, 05.615.02.01935, 05.615.02.02586, 05.615.02.02756, 05.615.02.02769, 05.615.02.02772, 05.615.02.02857 Y 05.615.02.02873**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas. no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **05.615.02.01207, 05.615.02.01935, 05.615.02.02586, 05.615.02.02756, 05.615.02.02769, 05.615.02.02772, 05.615.02.02857 Y 05.615.02.02873.**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales Nos 05.615.02.01207, 05.615.02.01935, 05.615.02.02586, 05.615.02.02756, 05.615.02.02769, 05.615.02.02772, 05.615.02.02857 Y 05.615.02.02873, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, mediante Aviso en PAGINA WEB, de la Corporación. www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: ORDENAR publicar el presente acto en la cartera de la secretaria de la Alcaldía del Municipio de Rionegro-Antioquia, lugar de ubicación de los predios descritos en los antecedentes del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.01207, 05.615.02.01935, 05.615.02.02586, 05.615.02.02756, 05.615.02.02769, 05.615.02.02772, 05.615.02.02857 Y 05.615.02.02873.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Trámite: Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Judicante Ximena Osorio C.

Fecha: 27/10/2022